

Santiago de Chile, 10 de septiembre de 2018

Señor Álvaro Halabí Diuana

Abogado.

Secretario de la Comisión Especial Investigadora "Operación Huracán".

Honorable Cámara de Diputados de la República de Chile.

**PRESENTE**

De mi consideración:

Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Ingeniero Comercial, ex Subsecretario del Interior, se dirige a Usted, respondiendo su Oficio N° 082, de fecha 6 de septiembre de 2018 y, habiendo tomado conocimiento del mismo con fecha 7 del presente, e interesado en contribuir a la labor de la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos policiales, de persecución criminal y de inteligencia en torno a la supuesta existencia de pruebas falsas en el marco de la denominada "Operación Huracán". Con apego a los artículos 56 de la Ley N°18.918, Orgánica del Congreso Nacional, y 316 del Reglamento de la Cámara de Diputados, entrego por escrito el contenido de mis planteamientos, como se solicita, "al tenor de los mandatos y al oficio N° 13. 793 que dieron origen a esta Comisión que en copia se adjuntan", como se señala en el Oficio N° 082 citado.

**I.- CONSIDERACIÓN PREVIA.**

La denominada "Operación Huracán" es el nombre de una causa criminal y de una investigación de hechos constitutivos de delitos, que están entregados al conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia y a la dirección exclusiva del Ministerio Público, más allá de su repercusión pública y de su connotación política, se trata de un asunto jurídico, reglado por las normas del Derecho y especialmente por la Constitución Política de la República.

En consecuencia, cuando una autoridad política tiene a su cargo el tratamiento de una situación judicial, debe actuar con estricto apego a las normas jurídicas. En esta materia no es posible separar la naturaleza jurídica de la naturaleza política en las actuaciones de la autoridad. Tampoco es posible separar las responsabilidades políticas de las responsabilidades jurídicas, especialmente constitucionales.

Por lo tanto, el suscrito no se apartó nunca de sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias como Subsecretario del Interior. No lo hizo, sin perjuicio de la valoración que sus acciones pudieran haber alcanzado. Es por eso que el presente documento, entregado como contribución voluntaria a la investigación que lleva adelante la Honorable Cámara de Diputados, se encuentra apegado al ordenamiento jurídico vigente.

## **II.- LA ESPECIFICACIÓN DE MATERIAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN.**

1.- Del texto fechado el 14 de marzo de 2018 y donde se detallan las finalidades de la comisión se puede concluir que:

1.1.- Los numerales 1 al 8, 11 y 14 hacen referencia o se vinculan a las causas penales conocidas genéricamente bajo la denominada Operación Huracán, que se tramitan desde fines de septiembre de 2017 y desde fines de enero de 2018 en las Regiones de Bío-Bío, Araucanía y Los Lagos.

1.2.- Los numerales 9, 10, 12, 13 y 15 corresponden al funcionamiento de Carabineros de Chile, a las medidas sumarias y administrativas adoptadas y a las modificaciones y propuestas pertinentes para evitar los hechos acaecidos y mejorar el actuar de órganos involucrados en ellos.

2.- De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico (Ver III), no es posible disponer antecedentes ni formular opiniones sobre:

2.1.- Materias objeto de investigación de hechos constitutivos de delitos, ámbito de dominio exclusivo del Ministerio Público,

2.2.- Materias objeto de causas pendientes, cuyo avocamiento está expresamente vedado en la Constitución para gobernantes y legisladores.

Lo anterior no obsta para que sí se formulen opiniones respecto de cómo es posible perfeccionar la normativa para corregir tales impedimentos y proporcionar antecedentes sobre aquellas materias propias de la esfera gubernamental, como son:

2.3.- La apreciación sobre la ocurrencia de los hechos bajo investigación.



2.4.- La acción del Estado frente a ellos.

2.5.- Las medidas que se adoptaron al respecto, especialmente en materia de agenda judicial, administrativa, reglamentaria y legislativa.

### III.- LIMITACIONES JURÍDICAS QUE SE APLICAN A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS PARA ENTREGAR ANTECEDENTES O PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE CAUSAS JUDICIALES PENDIENTES O DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS.

1.- Nuestro ordenamiento jurídico y al cual está obligado el Ministro del Interior y Seguridad Pública establece que las funciones públicas jurisdiccionales e investigativas de delitos están entregadas **exclusivamente** a los Tribunales de Justicia y al Ministerio Público. Es decir, sin interferencia de cualquiera otra autoridad.

En efecto, el artículo 76, inciso primero establece: *“La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso Nacional pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”*.

2.- En cuanto a la autonomía del Ministerio Público, se establece:

2.1.- En la Constitución (Art. 83): *“Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público”*.

2.2.- En el artículo 84: *“La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo.”*

2.3.- En el artículo 1° de la Ley 19.640 y en el artículo 2° del mismo: *“Los fiscales, en los casos que tengan a su cargo, dirigirán la investigación y ejercerán la función pública con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece la ley.”*

3.- Y, dada la autonomía e independencia de los Tribunales de Justicia y el Ministerio Público, es que la Constitución Política de la República dispone para ambas instituciones la

atribución de ***“impartir órdenes directas a la fuerza pública”*** (art. 76, inciso tercero, para los Tribunales de Justicia) o ***“impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública durante la investigación”*** (art. 83, inciso tercero, para el Ministerio Público).

4.- La atribución para ***“impartir órdenes directas”*** que la Constitución entrega a los Tribunales de Justicia y a los fiscales del Ministerio Público sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, establece una relación de dependencia de éstas respecto de aquellos, y relativiza la dependencia general que el artículo 101 le asigna respecto del ***“Ministerio encargado de la Seguridad Pública”***.

En efecto, basta con el significado de:

- **Depender:** Estar subordinado a una autoridad o jurisdicción.
- **Impartir:** Comunicar.
- **Orden:** Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar; y
- **Directa:** Dícese de lo que va de un parte a otra sin detenerse en puntos intermedios.

***“Impartir órdenes directas”*** no puede sino interpretarse como dependencia entre quien recibe la orden y quien la imparte, excluyendo todo intermediario, porque es directa.

5.- Adicionalmente, la determinación estricta de los ámbitos que competen a los Tribunales de Justicia y el Ministerio Público, dispuestos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, consagran:

5.1.- ***“Los órganos del Estado deben someter sus acciones a la Constitución y a las normas citadas conforme a ella, y garantizar el orden constitucional de la República”*** (Art.6).

5.2.- ***“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”*** (Art.7).

6.- Y la misma normativa constitucional establece sanciones ante la vulneración de las obligaciones descritas. Así:

6.1.- ***“La infracción a esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley”*** (Art.6) y



6.2.- *“Todo acto en contravención de este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale” (Art.7).*

#### **IV.- ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA EN LA DENOMINADA “OPERACIÓN HURACÁN”**

1.- En consecuencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como cualquiera otra repartición perteneciente a los Órganos Públicos, **está impedido jurídicamente de interferir en las actividades jurisdiccionales o investigativas que instruyen y dirigen jueces y fiscales, aun tratándose de la actuación en ellas de reparticiones bajo su dependencia administrativa o funcional, como es el caso de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.**

2.- Asimismo, le está vedado conocer antecedentes sobre las investigaciones y la tramitación judicial, salvo en aquellos casos en que participe como parte querellante en un proceso criminal de conformidad a lo establecido en el artículo 3º letra a) del Decreto con Fuerza de Ley 7912, en cuyo caso tiene exactamente los mismos derechos y deberes que cualquier otro querellante en el proceso, es decir, no cuenta con ninguna prerrogativa especial.

3.- Por regla general, las investigaciones penales son secretas, salvo para aquellos que son intervinientes en el proceso y, en consecuencia, cuando el Ministerio del Interior y Seguridad Pública participa en un proceso como querellante tiene derecho a conocer el contenido de las investigaciones llevadas adelante por el Ministerio Público. Sin embargo, de acuerdo al artículo 182 del Código Procesal Penal, “El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considere necesario para la eficacia de la investigación.”

4.- Es decir, en forma excepcional una investigación puede ser secreta para los intervinientes, y en consecuencia solo conocida del Ministerio Público. Pues bien, esto ocurrió en la llamada “Operación Huracán”. En efecto, en este caso se mantuvo el secreto como una constante, desde su inicio el 20 de septiembre de 2017, cuando el General Gonzalo Blu entregó el informe 130 a la Fiscalía, hasta su cierre el 25 de enero de 2018, y solo existió una breve interrupción del secreto durante la audiencia de control de la detención desarrollada el 24 de septiembre de 2017.

5.- Respecto de la calidad de parte querellante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este caso, es necesario aclarar que nunca se presentó querrela por la llamada "Operación Huracán", que consistía en una presunta asociación ilícita terrorista. Lo que ocurrió es que a dos de los imputados por la asociación ilícita terrorista se les formalizó cargos por ser presuntos autores del incendio de 19 camiones en la empresa de transportes Calafquen de la comuna de Padre Las Casas, ocurrido el 19 de agosto de 2017. Dado que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Intendencia Regional de la Araucanía había presentado querrela por este delito, pudo participar como querellante en la causa.

6.- El día 14 de enero de 2018, un periódico de circulación nacional publicó la presunta existencia de una red de protección para los imputados de la llamada "Operación Huracán", la cual estaría integrada por funcionarios del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Inteligencia. Frente a estos graves hechos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentó una querrela en contra de quienes resulten responsables.

7.- El día 24 de enero de 2018, el Ministerio Público denunció públicamente la manipulación de pruebas en la investigación de esta causa por parte de personal de Carabineros y anunció, por dichas razones, la decisión de no perseverar en la investigación de la causa ya indicada. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispuso que Carabineros instruyera de inmediato una investigación sumaria, para establecer eventuales responsabilidades en las acusaciones vertidas por la Fiscalía. Esta investigación sumaria quedó a cargo del General Subdirector, señor Julio Pineda.

8.- En forma paralela, desde la perspectiva procesal, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, haciendo uso de sus derechos procesales como querellante solicitó conocer los antecedentes secretos de la llamada "Operación Huracán", y se opuso a la decisión de no perseverar en la investigación, pidiendo la reapertura de la misma, al constatar que existían diligencia de investigación pendientes.

9.- Tanto la solicitud de reapertura del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la decisión de no perseverar de la Fiscalía fueron rechazadas por el Juzgado de Garantía de Temuco, en la audiencia del 09 de febrero de 2018, el cual, decidió sobreseer definitivamente la causa, acogiendo así las peticiones de las defensas de los imputados. Posteriormente, dicho sobreseimiento definitivo fue revocado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco debido a los recursos de apelación presentados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por la Fiscalía.



10.- El 14 de febrero de 2018, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tuvo conocimiento de los antecedentes de la investigación en poder del Ministerio Público, y ese mismo día presentó una querrela en contra de quien resultara responsable por las adulteraciones de los informes policiales usados como sustento de la llamada “Operación Huracán”.

11.- Además, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, presentó querrela el 20 de febrero de 2018 en contra de Alex Smith por la adulteración de informes en base al software “tu ubicación”, luego de tomar conocimiento de los antecedentes dados a conocer públicamente en la audiencia de formalización llevada a efecto el día anterior por dicha causa.

12.- Con ocasión de las controversias públicas que siguieron a las decisiones del Ministerio Público ya descritas, desde fines de enero y gran parte del mes de febrero, alimentadas por diversas informaciones y declaraciones supuestamente informadas respecto de los hechos denunciados, se declaró reiteradamente que serían *los Tribunales de Justicia* los que debieran determinar las responsabilidades, en apego al orden legal vigente y al deber político de mantener la normalidad cotidiana del funcionamiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública y la persecución penal.

13.- La conducta anterior quedó reflejada en los comunicados de prensa ministeriales difundidos el 9 de febrero y el 16 de febrero.

El primero, se emitió después de conocidas las resoluciones del Juzgado de Garantía de Temuco respecto del cierre de la indagatoria y del sobreseimiento de los acusados en ella. El segundo, emitido a raíz de la ocurrencia de tres atentados incendiarios contra 30 vehículos en las regiones de Bio-Bío y la Araucanía.

En el caso de la Subsecretaría del Interior, queda en evidencia -por ejemplo- en los comunicados de prensa del 15 de febrero de 2018, con motivo de la admisibilidad de la querrela por obstrucción a la investigación en el marco de la denominada Operación Huracán; y, previamente, el 25 y 26 de enero, una vez que el Ministerio Público informó la decisión de no perseverar en la investigación por la denominada Operación Huracán.

14.- Adicionalmente, el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet envió cuatro cuerpos jurídicos (dos a la Contraloría y dos al Congreso Nacional) respecto del funcionamiento de Carabineros de Chile, como se detalla más adelante.

## V.- APRECIACIÓN DEL IMPACTO DE ESTA SITUACIÓN JUDICIAL

1.- Lo expuesto presenta un grave problema institucional para afrontar adecuada y sistémicamente la ocurrencia de delitos en Chile. La autonomía y/o independencia de Instituciones y Órganos Públicos, deseable en todo Estado de Derecho, debe ser armónica y coherente con la debida cooperación entre ellos y la coordinación de sus respectivas capacidades institucionales.

2.- Más allá de las eventuales responsabilidades penales y administrativas que arrojen las investigaciones en curso, es necesario establecer que este asunto da cuenta de carencias y desajustes de nuestro ordenamiento jurídico. A saber:

2.1.- El desorden normativo de la Constitución, como producto de las sucesivas reformas que se le han introducido, sin cuidar la debida coherencia sistémica de su contenido. Para los efectos de nuestro tema, así ocurrió con:

- La reforma procesal penal, y
- El cambio de dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2.2.- La proliferación de autonomías de los Órganos e Instituciones de rango constitucional, sin establecer mecanismos para dilucidar contiendas de competencia entre ellos.

2.3.- La permanencia de autonomías excesivas de las policías provenientes del período autoritario.

3.- Respecto del primer problema, el desorden normativo dentro de la Constitución, se presentan dos situaciones:

3.1.- La reforma procesal penal, con toda la necesidad de su establecimiento y modernidad de su contenido, no fue apropiadamente armonizada con el resto del cuerpo constitucional. Desde luego, debió haberse establecido textualmente que la facultad de dictar órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública fija



una dependencia, sin perjuicio de la existente en el artículo 101, en ese entonces establecida respecto del Ministerio encargado de la Defensa Nacional.

3.2.- Al cambiar la dependencia de este Ministerio al encargado de la Seguridad Pública, o sea el antiguo Ministerio del Interior, debió haberse señalado textualmente los alcances de tal vínculo.

4.- Una medida concreta para salvar este grave problema del actual ordenamiento constitucional es sincerar las dependencias que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tienen de tres Órganos del Estado: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Poder Judicial y Ministerio Público y de la Contraloría General de la República.

5.- Respecto del segundo problema, la proliferación de autonomías constitucionales y su falta de mecanismos para resolver sus mutuos diferendos, la situación es clara y de creciente ocurrencia.

En efecto, la cantidad de conflictos de competencia entre Órganos públicos ha ido en aumento y como se sabe sólo se encuentran regulados aquellos que involucran a los Tribunales de Justicia, los superiores en el Senado y el resto en el Tribunal Constitucional. Pero todos aquellos que no abarcan a los tribunales no tienen vía alguna para resolverse. Así ocurrió directamente e indirectamente en torno a la denominada "Operación Huracán".

6.- Respecto del tercer problema, la excesiva autonomía e independencia, proveniente del periodo autoritario, afecta directamente a Carabineros y a la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de abarcar a gran parte de las reparticiones públicas de Chile. Pero, en lo que respecta a las policías y especialmente a Carabineros, que está directamente involucrado en el tema que nos ocupa, y que se ha visto envuelto en el fraude financiero de pública notoriedad, la situación ha sido de más urgente solución. Es una deuda de la democracia poder generar mayor control de las actuaciones de las policías.

## **VI.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CONCRETAS ADOPTADAS PARA AFRONTARLO.**

1.- Para el primer problema ("Desorden normativo dentro de la Constitución"), ya se encuentra ingresado en el Congreso Nacional el proyecto de Nueva Constitución que la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, envió al Senado de la República el 6 de

marzo de 2018, mediante Mensaje N° 407-365. En ese texto se avanza en las reformas arriba descritas, mediante las modificaciones respectivas al artículo 83 (art. 84 en la reforma) y art. 101 (103 en la reforma). Desde luego habiéndose aprobado estas reformas constitucionales, debieran estudiarse sus correlatos legales y reglamentarios.

2.- Para el segundo problema (“Proliferación de autonomías constitucionales y su falta de mecanismos para resolver sus mutuos diferendos”) también se encuentra en el proyecto de Nueva Constitución citado, en el que se establece un mecanismo constitucional para resolver las contiendas de competencia que no involucran a los Tribunales de Justicia, incluyendo un inciso final en el nuevo artículo 6° del texto constitucional reformado.

3.- Para el tercer problema (“La excesiva autonomía e independencia de las policías”) el gobierno de la Presidenta Bachelet envió dos grupos de cuerpos jurídicos con reformas a la normativa de Carabineros de Chile. Un grupo con dos iniciativas legislativas y otro con dos iniciativas administrativas.

#### 3.1.- Iniciativas legislativas:

- La primera consiste en una reforma constitucional. Se trata del mensaje 396-365 de fecha 20 de febrero de 2018, que modifica las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados en materia de acusación constitucional, incluyendo a los altos oficiales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.
- La segunda, es el Mensaje 397-365, de fecha 20 de febrero de 2018, que modifica diversos cuerpos legales relacionados con Carabineros de Chile (transparencia, información, probidad, control externo).

#### 3.2.- Iniciativas administrativas:

- La primera iniciativa fue el envío a la Contraloría del Decreto que modifica el Reglamento de Documentación N°22 de Carabineros de Chile (mayor transparencia y control a la facultad de la Dirección General para reglamentar materias de carácter administrativo: estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de unidades, disciplina).



- La segunda, fue el envío del Decreto que modifica el Reglamento N° 21 de Carabineros de Chile (fiscalización de fondos internos por parte de la Contraloría General de la República)

## VII.- EN DEFINITIVA

Frente a la ocurrencia de los hechos agrupados en la denominada “Operación Huracán”, y dado que las consecuencias políticas y judiciales son graves puesto que lesionan el correcto funcionamiento y prestigio de las instituciones involucradas fundamentales para el país, mi conducta como Subsecretario del Ministro del Interior se atuvo al respeto irrestricto del orden jurídico de la República aplicable al caso. Esto es:

- No interferir en las investigaciones de exclusiva competencia del Ministerio Público, ni en su conocimiento jurisdiccional, de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.
- Como Ministerio, presentar oportunamente las querellas respectivas y actuar como parte en la tramitación de las causas y siempre en contra de quienes resultasen responsables y nunca contra personas o grupos específicos.
- Disponer de las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la investigación, como fue el caso de la incautación de computadores.
- Disponer la instrucción de las investigaciones sumarias respectivas en Carabineros de Chile.
- Procurar permanente y públicamente mantener el normal funcionamiento y coordinación entre las instituciones y autoridades jurisdiccionales, investigativas y policiales llamadas a velar por la seguridad de la población.
- El suscrito indicó, apenas fueron denunciadas las irregularidades en la investigación, la gravedad que estos hechos tendrían un efecto severo en la confianza de las instituciones, afectando una labor tan relevante como la prevención, el control y la persecución de la actividad delictual en el país. Y así fue.
- Además, en mi calidad de subsecretario del Interior, y dentro del ámbito de mis competencias, realicé todas las acciones necesarias para denunciar y requerir el esclarecimiento de los hechos vinculados a la denominada “Operación Huracán”, tanto

administrativa como judicialmente, sin tener ninguna vinculación ni conocimiento previo de ésta, por prohibición expresa de la Constitución y la ley.

Atte.

Mahmud Aleuy Peña y Lillo